S

iempre las modificaciones, subrogatorias, derogatorias o abrogatorias tácitas de las normas jurídicas han sido motivo de problemas, debido a la tendencia de obrar como todo ser humano: primero poner la conclusión y luego construir los argumentos que la sustenten. Las compilaciones oficiales, incluyendo los decretos reglamentarios, son muy útiles para resolver los problemas en cuestión. Algunos no saben qué hacer frente a la vigencia simultánea de la [Ley 145 de 1960](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1650693#:~:text=Quien%20ejerza%20ilegalmente%20la%20profesi%C3%B3n,de%20libros%20podr%C3%A1%20ejercerse%20libremente), Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público, y de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. No podemos incluir aquí un curso completo de hermenéutica, pero si cabe decir: En primer lugar, debe recordarse que la interpretación válida supone la consideración de todos los siguientes elementos o métodos: el gramatical, el histórico, el lógico, el sistemático y el teleológico. En segundo lugar, recordemos que las palabras son continentes, no contenidos, que muchas veces cambian de significado a lo largo del tiempo. En tercer lugar, es fundamental conocer la historia que da lugar a la construcción y expedición de la norma posterior. En cuarto lugar, conocidos así los problemas, podrá saberse si efectivamente las soluciones legales son las que prohijamos o no, utilizando para ello el pensamiento lógico. En quinto lugar, lo dispuesto debe encajar sin chocar con la legislación preexistente y finalmente, en sexto lugar, las disposiciones deben alinearse con los objetivos o fines que se quieren conseguir con ellas. Deben tenerse en cuenta, entre otras, las reglas incluidas en los artículos 4° a 72 del Código Civil y 52 a 62 del Código de Régimen Político y Municipal. La jurisprudencia ha desarrollado el principio de la eficacia normativa conforme al cual debe privilegiarse el sentido en el cual las normas tengan su mayor aplicación, obviamente dentro de los límites constitucionales. Mediante la Internet es posible encontrar muchos trabajos académicos, generalmente realizados por estudiantes, que tratan de mostrar las similitudes y diferencias entre las dos leyes nombradas. Entre las cosas concretas a las que se refiere el artículo 1° de la Ley 43, mencionada, se encuentra la posibilidad de dictaminar estados financieros y la introducción como referente de la ciencia contable. Mientras lo primero ha sido ampliamente desarrollado por la profesión, lo segundo ha dado lugar a muy diversas posiciones, al punto que parecería uno de esos términos de los que se dice que no tienen límites precisos. Es evidente que los autores de las dos leyes en estudio conocían muy poco de las teorías sobre la ciencia contable y que se inclinaron por muchas cosas de común observancia, generalmente propias de la técnica o incluso de la tecnología. Una reforma debe ser capaz de recoger las más modernas concepciones sobre lo contable según los razonamientos científicos en vigencia. En números anteriores de Contrapartida hemos sostenido que lo contable versa sobre la información económica que es atribuida a un ente. Esta permite una amplia gama de asuntos dentro de lo contable, sin caer en la limitación de lo financiero.

*Hernando Bermúdez Gómez*